



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00233	00
DEMANDANTE	MARIA LIZET SANCHEZ CASTRO						
DEMANDADA	- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA - EMPLEAMOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- REPLANTEAR en forma de principal y subsidiaria, las pretensiones **cuarta** y **quinta** de la demanda, como quiera que las mismas resultan excluyentes entre sí, al pretender el reintegro y al mismo tiempo la indemnización por despido sin justa causa.
- ALLEGAR un nuevo poder en el que se incluya la totalidad de las pretensiones, pues el poder debe guardar total consonancia con los conceptos solicitados en la demanda y el allegado no cumple con ello.
- ENVIAR por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, tal como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que al momento de presentarse la demanda, de manera simultánea debe enviarse ésta y sus anexos a las accionadas.
- PRECISAR el acápite de la **cuantía**, pues si bien, este Despacho tiene competencia para conocer asuntos que superan los 20 smlmv y asuntos sin cuantía, indica la parte actora que considera la misma superior a 10 smlmv.
- INDICAR si en los términos del numeral 10° del artículo 78 del CGP, realizó la gestión para obtener directamente o mediante derecho de petición la prueba que pretende sea obtenida mediante oficio.
- INFORMAR de donde obtuvo el canal digital de la codemandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, toda vez que el relacionado en el acápite de notificaciones, no es el mismo que aparece en el certificado de existencia aportado.

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se les remitió copia a las demandadas.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante, a la abogada PAULA ANDREA MUNERA MEJIA, portadora de la T.P. No. 353.475 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa62a329931fa81dab102b96319ab9323413f4ff5eaed27a07d4761e2e1df8bb

Documento generado en 21/05/2021 05:37:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>